



MINISTERIO DE
HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas

**RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL**

RES-DGA-321-2010

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA
DIECISIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

Procede esta Dirección a ampliar la Resolución RES-DGA-603-2006 de las ocho horas del día diecisiete de agosto del dos mil seis, debidamente publicada en la Gaceta No. 169 del cuatro de setiembre del 2006 denominada Autorización para Representante de Transportista Internacional Terrestre, a efectos de definir las competencias y funciones de la figura del Representante del Transportista Internacional Terrestre, especialmente en lo relativo al tratamiento de los mensajes de envío y respuesta al sistema informático TICA.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley No. 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en la Gaceta No. 130 del 08 de julio del 2003, "Segundo Protocolo de Modificación del Código aduanero Uniforme centroamericano" (en adelante CAUCA) regula en el numeral 14 lo concerniente a las obligaciones generales de los auxiliares de la función pública aduanera, estableciendo como una de ellas el transmitir electrónicamente o por otros medios, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participe. Asimismo se establece que se debe cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos por el Servicio Aduanero.
- II. Que el artículo 37 del Decreto No. 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003, publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre del 2003. "Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano" (en adelante RECAUCA), establece como obligación del transportista aduanero el transmitir electrónicamente o por medio autorizado, la declaración y cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte, así como los datos relativos a las mercancías transportadas. Esta información podrá sustituir el manifiesto de carga, para la recepción de las mercancías en las condiciones y los plazos que legalmente se establezcan.

- III. Que el artículo 9 del Decreto No. 32456-H del 29 de junio del 2005, publicado en la Gaceta No. 138 del 18 de julio del 2005 establece el Intercambio de información entre el Servicio, los Auxiliares y demás personas autorizadas mediante el sistema informático utilizado por el Sistema Aduanero para su operación de acuerdo con los requerimientos técnicos y directrices que emita la Dirección General de Aduanas.
- IV. Que la resolución RES-DGA-672-2006 del día seis de setiembre del dos mil seis, debidamente publicada en la Gaceta No. 181 del veintiuno de setiembre del 2006, en el capítulo segundo del Procedimiento Común, punto primero incisos 1,2,7,11,13,14 y 18, que establecen:
- ✓ El mensaje debe ser transmitido haciendo uso de la firma digital.
 - ✓ La DTI puede ser transmitida por un representante de transportista internacional terrestre.
 - ✓ Los transportistas internacionales terrestres a efecto de declarar deben sujetarse a la legislación aduanera vigente.
 - ✓ El representante del transportista internacional terrestre puede transmitir y recibir mensajes las 24 horas del día los 365 días del año.
 - ✓ El representante de transportista internacional terrestre debe guardar una copia de cada DUA transmitido y custodiarlo por el plazo de ley de conformidad con el artículo 30 inciso m de la Ley General de Aduanas.
 - ✓ El intercambio de información entre el SNA y los auxiliares de la función pública aduanera se realizará a través de la aplicación informática. Por ese medio se enviarán mensajes al casillero electrónico del auxiliar y también se pondrá a su disposición información relacionada con las operaciones aduaneras a través de la página Web de la DGA. Es obligación del auxiliar estar atento a la recepción de mensajes electrónicos y consultar permanentemente la información puesta a su disposición.
 - ✓ Los cambios en la información declarada que puedan surgir producto de las operaciones aduaneras, serán notificados al declarante a través de mensajes a su casillero electrónico, lo anterior en observancia a lo establecido en la normativa vigente. Cuando el mensaje del DUA se reciba por medio del representante del declarante, dichos cambios le serán notificados al representante, quien deberá coordinar con el declarante lo correspondiente y comunicar a través de la aplicación a la autoridad aduanera dicho acto
- VII Que con la resolución RES-DGA-603-2006 de las ocho horas del día diecisiete de agosto del dos mil seis la Dirección General de Aduanas estableció la figura del Representante de Transportista Internacional Terrestre. Que consecuentes con esta figura, la Dirección General ha autorizado a distintas personas a actuar en calidad de Representantes ante el Servicio Nacional de Aduanas.

- VIII Que el Representante del Transportista Internacional Terrestre han venido cumpliendo a cabalidad con un importante rol en el eslabón del proceso logístico para el régimen de tránsito aduanero internacional, en su modalidad terrestre; lo anterior con vista en las limitaciones operativas y logísticas de los auxiliares de la función pública aduanera en la figura del transportista internacional terrestre, muchos de ellos registrados en el servicio aduanero de algún país centroamericano.
- IX En aras de una mejora continua y para avanzar en los procesos de facilitación del comercio centroamericano, esta Dirección General considera relevante reiterar los roles que el Representante de Transportista Internacional Terrestre ha asumido en virtud de lo establecido en la resolución RES-DGA-672-2006 del día 6 de setiembre del 2006, siendo que ostenta un rol activo dentro del sistema TICA y los procesos aduaneros en que interviene.
- X Que en aras de la aplicación del principio de transparencia y publicidad que rigen los actos de la función pública, la presente resolución fue sometida oportunamente a consulta de los Representantes de Transportistas Internacionales Terrestres.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que regula en materia aduanera.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Comunicar a los Representantes de Transportistas Aduaneros Internacional Terrestre y a los Transportistas Aduaneros Internacionales Terrestres, que de conformidad con la Normativa vigente en materia de Tránsito Aduanero Internacional Terrestres, se amplía la Resolución RES-DGA-603-2006 de las ocho horas del día diecisiete de agosto del dos mil seis para establecer a los Representantes la obligación de recibir y dar respuesta a los mensajes de Observaciones y Notificaciones que el sistema Informático para el Control Aduanero TICA les envíe, producto del proceso de revisión a que sea sometida la declaración aduanera de tránsito, de conformidad con los perfiles de riesgo vigentes.



MINISTERIO DE
HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas

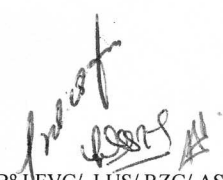
**RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL**

2. La aplicación de la presente resolución rige a partir de la vigencia de la resolución RES-DGA-322-2010 del 17 de setiembre de 2010.
3. Comuníquese a las Aduanas, a los Representantes de Transportistas Aduaneros Internacionales Terrestres en su casillero electrónico por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del sistema TICA.
4. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.


Desiderio Soto Sequeira

- **Director General de Aduanas**




VºBº LFVC/ LUS/ RZC/ ASL